

Código de verificación	
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura	
Expediente: 5911/2024	Documento: 143576/2026

Órgano: Pleno

Sesión: AJT/PLE/14/2024

Fecha: 16-09-2024

Asunto: Acuerdo

RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº DEC/3784/2024 DE FECHA 19/07/2024, DE RESOLUCIÓN ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN EL AVENIR HACIA LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE INTERÉS SOCIAL PROGRAMA CULTURA. (EXP. 5911/2024)

“DECRETO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN EL AVENIR A LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL. PROGRAMA CULTURA. (EXP. 5911/2024)

Es voluntad política colaborar con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la realización de actividades o proyectos de interés público y social dentro del ámbito de Cultura, así como ayudar en lo posible a las personas beneficiarias en la ejecución de estos proyectos o actividades.

Con el fin de agilizar los procedimientos de concesión de las subvenciones, y en tanto no se actualice la ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento, del año 2009, se ha previsto la aprobación de unas bases generales por Servicio o Ámbito, con el fin de recoger los aspectos básicos y generales aplicables a todas las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva para regir las futuras convocatorias.

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 18 de marzo de 2024, con número de sesión AJT/PLENO/4/2024, se aprobaron las bases generales para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública y de interés social: Cultura.

El 17 de abril de 2024 se someten las bases aprobadas a información pública mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. El plazo de exposición finalizó el 16 de mayo de 2024. El anuncio consta en el expediente con número de documento 156666/2024.

El 14 de mayo de 2024, con número de registro de entrada E/25854/2024, dentro del plazo de información pública establecido, la Asociación el Avenir, herramientas para la información, con CIF G66580028, presenta un escrito de alegaciones:

Los motivos de impugnación de Avenir son los siguientes:

- a) Diferencias sustanciales con relación a las últimas bases específicas y convocatoria del año 2022 con exclusión del Área de Juventud.*
- b) La carencia de desarrollo y la ponderación del criterio específico previsto para valorar la calidad del proyecto presentado, valorado en hasta 20 puntos.*
- c) El aumento del umbral de puntuación a 40 puntos para obtener una subvención. La asociación pide el desarrollo del criterio de calidad de los criterios específicos, de manera genérica o detallada según los diferentes ámbitos temáticos o, subsidiariamente, la supresión de este criterio repartiendo los puntos entre el resto de criterios.*

En fecha 10 de junio de 2024, el técnico del Servicio de Cultura, con el visto bueno del Jefe de la Sección de servicios generales de Cultura, emite informe en relación a las alegaciones presentadas por la Asociación Avenir, en que literalmente dice:

"[...Se propone una nueva redacción del apartado a) Calidad del proyecto que podría tomar una forma como la siguiente, o similar:

a) Calidad del proyecto: se valorará la calidad del proyecto presentado, a partir de los elementos siguientes: grado de elaboración y concreción del proyecto (hasta 10 puntos), grado de alineación del proyecto presentado con las propuestas actuales en el ámbito concreto (hasta 5 puntos) y coherencia del presupuesto presentado (hasta 5 puntos).

A partir de los elementos que definen la "Calidad del proyecto", y siempre según la finalidad o los ámbitos temáticos definidos a las futuras convocatorias, el proyecto evaluado se meterá en una de estas cuatro categorías:

*Proyecto excelente: 20 puntos
Proyecto notable: 15 puntos
Proyecto aceptable: 10 puntos
Proyecto correcto: 5 puntos...]"*

En fecha 02 de julio de 2024, la letrada de servicios jurídicos emite informe en relación a la estimación parcial de las alegaciones presentadas por la Asociación del Avenir, donde literal dice:

"[...Conclusión.

En base a lo que se ha dicho antes y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la letrada suscribiente concluye que la propuesta de resolución a las alegaciones presentadas por la Asociación el Avenir tiene que ser la siguiente:

Primero. Tomar en consideración el informe jurídico y técnico que abren en el expediente administrativo, y que se incorporarán como motivación de la resolución que el órgano competente adopte en los términos establecidos por el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Segundo. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Asociación el Avenir de la manera siguiente:

- Desestimar la alegación primera relativa a las diferencias sustanciales con relación en las últimas bases específicas y convocatoria del año 2022 con exclusión del Área de Juventud en base a lo que se ha expuesto en el apartado 3.1 del apartado Cuestiones de fondo del escrito de alegaciones.*
- Estimar la solicitud de desarrollo del criterio específico previsto a las bases generales para valorar la calidad del proyecto presentado, valorado en hasta 20 puntos, que se tiene que modificar de acuerdo con el informe del Servicio de Cultura y aprobar nuevamente el texto refundido de las bases generales de la forma que consta al anexo 1 de este informe.*
- Desestimar el tercer motivo de las alegaciones respecto del establecimiento de un umbral de 40 puntos para obtener una subvención de acuerdo con el punto 3.3 del apartado Cuestiones de fondo del escrito de alegaciones.*

Tercero. Notificar esta resolución a la parte recurrente a los efectos oportunos y de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas....]"

De conformidad con lo que prevé el artículo 124.3 del decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), la aprobación de las bases para el otorgamiento de subvenciones corresponde al Pleno de la corporación. Aun así, atendida la necesidad de aprobar lo antes posible esta modificación puntual y de acuerdo con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, en relación con el artículo 53.1.k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, se propone su aprobación por decreto de alcaldía con la correspondiente dación de cuenta del acuerdo a la primera sesión plenaria que se celebre.

RESUELVO:

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones primera y tercera presentada por la Asociación el Avenir respecto a las Bases generales para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, dirigidas al fomento de proyectos, actividades, y servicios de utilidad pública y de interés municipal: cultura basándose en los motivos que constan al informe técnico y jurídico indicado a la parte expositiva de esta propuesta y que constan en el expediente AUPAC número 5911/2024.

SEGUNDO. ESTIMAR la alegación segunda presentada por la Asociación el Avenir respecto a las Bases generales para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública y de interés social: Cultura, basándose en los motivos que constan al informe técnico y jurídico indicado a la parte expositiva de esta propuesta y que constan en el expediente AUPAC número 5911/2024.

TERCERO. APROBAR el texto refundido de las bases generales de acuerdo con el texto que consta anexado a la presente propuesta como de anexo 1.

CUARTO. NOTIFICAR esta resolución a la parte recurrente a los efectos oportunos y de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

QUINTO. PUBLICITAR los precedentes acuerdos y del Texto refundido de las bases generales para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, dirigidas al fomento de proyectos, actividades, y servicios de utilidad pública y de interés municipal: cultura, mediante la publicación de un anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, al tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y a la página web municipal (www.santcugat.cat), a los efectos previstos en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO. DAR CUENTA del presente Decreto al Pleno municipal en la primera sesión que celebre de acuerdo con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, en relación con el artículo 53.1.k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

ANEXO 1

“TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PROYECTOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS MUNICIPAL: CULTURA

1. OBJETO

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones, mediante pública concurrencia, a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo proyectos sociales, actividades y servicios de interés público local, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con aquello que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOPB número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, de ahora en adelante).

2. FINALIDAD

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos sociales, actividades o servicios de interés público o social que tenga por finalidad la dinamización de proyectos y de actividades culturales que se concretan en los apartados 6 y 7 de estas bases.

3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento fijado para el otorgamiento de las subvenciones previstas es el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

4. CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter general y sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 6 de la OGS, las subvenciones quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- 1. Su importe no podrá exceder, normalmente, de la cuantía solicitada como tampoco del 50% del coste total de la actividad subvencionada (art. 6.d) OG). A pesar de todo el Ayuntamiento podrá aprobar previa solicitud expresa y de forma debidamente motivada, un porcentaje de subvención superior al 50 por ciento del coste de la actividad, o de oficio cuando así lo aconseje el interés público de esta o las circunstancias económicas o sociales de la persona o entidad beneficiaria.*
- 2. Ninguna subvención otorgada se puede invocar como precedente para la obtención de futuras subvenciones.*
- 3. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS, de ahora en adelante), el importe concedido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados con la misma finalidad. A los efectos de acordar la modificación de la cuantía otorgada y su eventual reintegro, las personas beneficiarias restan obligadas a comunicar en el Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada (art. 14.1 d) LGS).*
- 4. La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, concedida para la misma actividad, por el mismo periodo temporal y por cualquier procedimiento de concesión.*
- 5. La concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de la EMD de Valldoreix así como otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda el importe de proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.*
- 6. Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento llevará implícitas las condiciones siguientes:*
 - 6.1. Toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada será imprimida en papel reciclado o ecológico.*
 - 6.2. En cualquier difusión que se haga de la actividad se consignará la leyenda Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, y el logotipo del Ayuntamiento, que encontraréis a <https://www.santcugat.cat/web/imatge-corporativa->.*

5. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES

Las condiciones específicas que adicionalmente tengan que reunir las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención, serán las detalladas, si procede, en la base 6ª.

6. PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUBVENCIONABLES

6.1.- Los proyectos, actividades y servicios subvencionados tendrán que tener alguna de las siguientes finalidades:

- 1. Difundir los planes y acciones culturales municipales.*
- 2. Fomentar valores sociales o culturales, así como nuevas formas de participación.*
- 3. Mejorar la cohesión social de la ciudad a partir de proyectos con la cultura como motor de transformación social.*
- 4. Posibilitar el crecimiento cultural cuantitativo y/o cualitativo de la ciudad, creando ámbitos de inclusión.*
- 5. Mejorar la convivencia y el civismo entre la ciudadanía.*
- 6. Potenciar el patrimonio, la historia y el conocimiento como una herramienta de crecimiento de la comunidad.*
- 7. Difusión de actividades culturales en sus diferentes ámbitos y expresiones.*

6.2.- Los proyectos, las actividades y servicios subvencionados tendrán que cumplir los siguientes requisitos:



1. Se realizarán dentro del término municipal de Sant Cugat, salvo que lo exija de lo contrario la naturaleza misma de la actividad o que se considere de interés para la proyección exterior de la ciudad.
2. Su interés público estará directamente relacionado con las competencias propias del Ayuntamiento y, singularmente, con los planes estratégicos municipales.

7. ÁMBITOS TEMÁTICOS

Los proyectos, actividades y servicios culturales a subvencionar tendrán que estar relacionados con uno de los ámbitos y modalidades siguientes:

1. Letras. Promoción de la lectura y actividades complementarias. Proyectos de apoyo y fomento de la lectura, espacios de reflexión, poesía, iniciativas literarias, etc.
2. Proyectos artísticos, gráficos, visuales... Apoyo a proyectos, muestras y actividades de artes visuales y plásticas.
3. Patrimonio, historia y conocimiento. Proyectos de investigación, promoción y difusión del patrimonio cultural y la historia local, divulgación del conocimiento como herramienta de transformación, etc.
4. Fiestas en los barrios. Apoyo a las propuestas que generen cohesión social en los diferentes barrios de la ciudad a través de pequeñas fiestas mayores o celebraciones concretas.
5. Cultura popular y tradicional. Proyectos, celebraciones y actividades vinculadas a la cultura popular y tradicional.
6. Música, artes escénicas y audiovisuales. Apoyo a festivales y a proyectos musicales, de artes escénicas (teatro, danza,...) y de audiovisuales (cine, video...) a desarrollar en la ciudad.
7. Cultura de proximidad, transformación social y diversidad. Apoyo a los proyectos de fomento del asociacionismo cultural y a los proyectos que pongan en valor la diversidad.

8. REQUISITOS DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán tener la condición de beneficiarias de las personas y entidades que, optando de acuerdo con el procedimiento previsto a la base 9ª, cumplan los requisitos siguientes:

1. Las personas físicas tienen que estar empadronadas en Sant Cugat del Vallès; las personas jurídicas tienen que tener la sede social o la actividad habitual en el municipio; las personas jurídicas sin ánimo de lucro tienen que estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
2. Tener, en el caso de las personas jurídicas, un objeto social coincidente con la actividad subvencionada.
3. Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, el solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual otorgamiento restará sujeto a condición suspensiva hasta la firmeza de la correspondiente resolución.
4. Encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. No haber estado nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber cometido o tolerado prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o de género, según el que prevé la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Si la actividad subvencionada implica contacto habitual con personas menores de edad, acreditar, mediante firma de la declaración responsable al respecto, sin perjuicio que, si se tercia, el Ayuntamiento pueda preguntar en algún momento, el correspondiente certificado negativo, que las



personas adscritas a las actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no tienen que haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

7. Si la beneficiaria de la subvención es persona jurídica y el importe de la misma es superior a 10.000,00 euros, con carácter previo a la percepción de la subvención, tendrá que librar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa correspondiente en la cual figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 15.2) de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8. El resto de requisitos fijados por el artículo 11 y 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

9. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 11.2 de estas bases.

9. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

9.1. La cuantía máxima que irá a cargo de la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos correspondiente a cada ejercicio presupuestario se establecerá anualmente en la convocatoria oportuna.

9.2. El órgano instructor de la valoración podrá proponer la ampliación de la cuantía de esta consignación presupuestaria y sin necesidad de una nueva convocatoria dentro de cada ejercicio presupuestario, si así lo aconsejan el número y la calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios tiene que financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

9.3 De conformidad con el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, la cuantía consignada en cada convocatoria se podrá ver incrementada por una previsión de incremento como consecuencia de una generación posterior de crédito, ampliación, o incorporación de crédito en un momento anterior a la resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional restará condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes mencionadas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que se proceda, en un momento anterior a la resolución. En este caso, el órgano otorgante, tendrá que publicar la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de la concesión.

9.4. Si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelto el otorgamiento de las subvenciones y antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria a causa de la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de alguna entidad o persona beneficiaria o modificación de la resolución de concesión se podrá:

- a) Incrementar el importe concedido a alguna o algunas de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y procedimiento establecido en estas bases, entre las solicitudes dentro de la misma área temática afectada por la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria del mismo ámbito, siempre que sea posible, con el correspondiente expediente de modificación conforme a lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto vigentes y normativa aplicable.
- b) Aprobar el otorgamiento de subvención a aquellas solicitudes presentadas en la convocatoria que por razón de carencia de crédito disponible hayan restado en lista de espera.



10. PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se tendrán que destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados/das durante el ejercicio o año de cada convocatoria o durante el periodo que se establezca en cada convocatoria.

11. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

11.1. Publicación de la convocatoria

Aprobada la convocatoria por el órgano competente se hará la publicación de la convocatoria conforme se establece en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio de su reglamento, a través de la bases de datos Nacional de Subvenciones, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la convocatoria en el tablero electrónico de anuncios del Ayuntamiento y a la página web municipal (www.santcugat.cat), por finalmente, y si se tercia, en un medio de comunicación local o comarcal.

Aun así de conformidad con el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), que ha entrado en vigor ahora en enero de 2021 según Disposición transitoria primera, también hay que enviar la información de las ayudas y subvenciones a este registro conforme establece sus artículo 3 y 5.

11.2. Presentación de solicitudes y documentación

1. Hay que presentar una solicitud por proyecto, explicitando el ámbito temático y la actividad subvencionable. En caso de estimarse la solicitud de subvención la Comisión Técnica de Valoración podrá modificar, de oficio, el ámbito temático.

Para optar a subvención las entidades, una vez abierta la convocatoria, en el plazo que allá se establezca, tendrán que formular su solicitud a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat). Solo las personas físicas podrán formular la solicitud presencialmente, mediante los impresos normalizados que podrán obtener en los canales de atención ciudadana municipal: Oficina de Atención Ciudadana (edificio del Ayuntamiento y oficinas de distrito) y web municipal, según el detalle siguiente:

- Solicitud de la subvención. (Formulario telemático o Modelo 1143, si la solicitud se tramita presencialmente)
- Memoria y presupuesto de la actividad (Modelo 1144)
- Autorización de representación (Modelo 015). No se tiene que aportar este documento si se ha hecho la inscripción al Representa o si la persona que hace la solicitud es miembro de la Junta de la entidad.
- Documento 082 de comunicación de datos para pagos de la tesorería general del ayuntamiento a acreedores y acreedoras, firmado y conformado por la entidad bancaria, o certificación electrónica de los datos bancarios. No habrá que aportar este documento si se ha presentado en convocatorias anteriores y no ha habido cambios

2. No hay que aportar aquella documentación que ya tenga el Ayuntamiento, siempre que conserve su vigencia y no haya sido modificada. En caso contrario la persona solicitante presentará los certificados y/o la documentación actualizada y vigente.

3. La persona beneficiaria de la subvención tendrá que presentar la documentación que acredite la realidad de los datos comprometidos en las declaraciones responsables cuando el Ayuntamiento se lo requiera.

4. Los miembros de la Junta u órgano de administración de la entidad se comprobarán en el Registro de Entidades de la Generalitat. En caso de que la información que consta en este registro no esté actualizada, habrá que aportar la documentación acreditativa de que la persona que presenta la solicitud o autoriza la representación es miembro de la Junta u órgano de administración de la entidad.

5. La documentación se podrá presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

11.3. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo máximo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será el que se determine en cada convocatoria, que empezará a contar desde el día siguiente a la última publicación de la convocatoria en los espacios donde se publique, (Boletín oficial de la provincia de Barcelona –BOPB-, tablero electrónico, diario, etc.).
2. Si la convocatoria permite la sustitución de la presentación de determinados documentos mediante declaración responsable, se requerirá a la persona beneficiaria -en un plazo no superior a 15 días- con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la mencionada declaración, de conformidad con el artículo 23.4 de la LGS.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos que prevén estas bases y la convocatoria, se requerirá a la persona interesada la enmienda de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por desistida en su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de conformidad con lo que prevé el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento sector público por medios electrónicos, se podrá hacer el requerimiento de enmiendas al particular telemáticamente en la dirección electrónica facilitada expresamente para este trámite o cuando así lo haya manifestado, y en caso de persona jurídica obligatoriamente conforme con lo que establece la normativa mencionada, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS.

11.4. Órgano Instructor: Comisión Técnica de Valoración

1. La valoración de las solicitudes de subvención corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por formada por:

- o El/la Jefe del Servicio de Cultura o responsable del ámbito si el/la Jefe del Servicio se encontrara ausente
- o La Jefa del Servicio de Patrimonio
- o La Jefa de la Sección de Cultura de Proximidad
- o El técnico de subvenciones del Servicio de Cultura
- o Uno/a letrado/da de los Servicios Jurídicos municipales

En orden a una más ajustada valoración de los proyectos presentados, la mencionada comisión podrá requerir aclaraciones o lo que necesite a las entidades responsables de los proyectos, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de las cuales tiene que formular la propuesta de resolución, sin que estas aclaraciones puedan alterar, en ningún caso, los términos del proyecto inicial.

A la vista del expediente y de los informes de evaluación interno del servicio, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados tal y se concederá 10 días para realizar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos, y pruebas que los que propiamente haya aportado el interesado, por lo tanto la propuesta en este caso será definitiva.

Examinadas las alegaciones, si hay, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos que recoge este artículo 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada y afecte a la ejecución de las actividades, el órgano instructor instará la entidad beneficiaria a reformular la solicitud, para ajustar los

compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuando el otorgamiento de la subvención reste condicionada a la reformulación del proyecto, las personas beneficiarias tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días de la notificación de la propuesta provisional o definitiva de la resolución de concesión de la ayuda, la reformulación de la solicitud, con la descripción y presupuesto detallados de la actividad (Modelo 1144).

11.5. Subcontratación

No está permitida la subcontratación de la gestión y control del proyecto/actividad subvencionada, salvo autorización municipal expresa y bajo las prerrogativas que dispone el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.

11.6 Propuesta y resolución

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta provisional o definitiva a la Dirección del ámbito y a la Tenencia de Alcaldía para su validación o aceptación, previamente a la elevación de la resolución al órgano competente para resolver, que será el que se determine en el cartapacio municipal vigente en cada convocatoria.

La propuesta de resolución incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, las puntuaciones obtenidas para cada proyecto, la cuantía de la subvención que se propone conceder y las cantidades a pagar anticipadamente.

En relación a las solicitudes desestimadas, la propuesta de resolución definitiva tendrá que contener, de manera sucinta, los motivos específicos de la desestimación y podrá incluir, una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no hayan sido estimadas para superarse la cuantía máxima del crédito fijado, y que, por lo tanto, conforman una bolsa de reserva.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, contadores a partir del día siguiente a la fecha final del periodo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

El órgano competente para la resolución de la convocatoria podrá discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

11.7 Aceptación de la subvención

Hará falta la aceptación expresa o tácita de la propuesta de resolución provisional o definitiva que será notificada a través de notificación electrónica en la dirección del correo electrónico facilitada en la solicitud. Se pedirá expresamente que se acepte o se renuncie a la subvención en el supuesto de que la convocatoria establezca pago anticipado, si no hay pago anticipado, pasado el plazo de 10 días hábiles desde la notificación se entenderá aceptada tácitamente.

11.8 Modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud de persona beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no perjudiquen terceros y no produzca una alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios generales y específicos de valoración establecidos para cada ámbito temático, según la puntuación que se detalla y de conformidad con las siguientes definiciones, siendo la puntuación global o total a lograr de como máximo 100 puntos:

Criterios generales (art. 12.2 de la Ordenanza general de subvenciones)



- *Colaboración y/o vinculación con los Planes Estratégicos del Ayuntamiento*
- *Interés general de la actividad en el municipio: se valorará el interés general de la actividad y su proyección e incidencia en el municipio, en especial las actividades abiertas al público general.*
- *Déficit de actividades análogas en el municipio: se considerará el interés de la actividad para el enriquecimiento que suponga para la ciudadanía, tanto para las personas que lo promueven como para las destinatarias y la carencia de actividades análogas en relación a la existencia de una demanda potencial.*
- *Número de participantes a quienes va dirigida la actividad: se considerará que la actividad llegue al número máximo posible de personas o colectivos. En este sentido se valorará especialmente la capacidad de la actividad para atraer nuevos santcugatenses y santcugatensas. Se valorará la proporción de ciudadanos y ciudadanas que se prevé favorecer con la actividad respecto de la cantidad económica solicitada.*
- *Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención: se considerará la inviabilidad o dificultad de llevar a cabo la actividad sin ayuda pública. La entidad o asociación procurará obtener recursos externos o dispondrá de recursos propios para la realización de la actividad. El Ayuntamiento tendrá en cuenta este esfuerzo a la hora de hacer la valoración, ponderándola según el coste total de la actividad respecto de las cantidades solicitadas. Se valorará la aportación de recursos humanos y materiales de la entidad organizadora.*
- *Trascendencia que pueda tener la actividad más allá del propio municipio: se valorará la contribución a la imagen de calidad de Sant Cugat como ciudad comprometida con la cultura, y las políticas sociales, proyectándola al exterior del municipio. Por otro lado, se podrá apoyar a cualquier proyecto, actividad o actuación en que el interés municipal concorra con intereses otras administraciones, comunidades o colectivos, si esto no dificulta lograr los objetivos mencionados en este documento.*

Criterios generales (puntuación total sobre 100: 26 puntos)

Criterio	Puntos
Colaboración y/o vinculación con los Planes estratégicos municipales	5
Interés general de la actividad en el municipio	5
Déficit de actividades análogas en el municipio	5
Número de participantes a quien va dirigida la actividad	5
Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención	3
Trascendencia que pueda tener la actividad más allá del propio municipio	3

Criterios específicos (art. 12.2.f de la Ordenanza general de subvenciones)

Criterios específicos (puntuación total sobre 100: 74 puntos)

a) Calidad del proyecto: se valorará la calidad del proyecto presentado, a partir de los elementos siguientes: grado de elaboración y concreción del proyecto (hasta 10 puntos), grado de alineación del proyecto presentado con las propuestas actuales en el ámbito concreto (hasta 5 puntos) y coherencia del presupuesto presentado (hasta 5 puntos).

A partir de los elementos que definen la "Calidad del proyecto", y siempre según la finalidad o los ámbitos temáticos definidos en las futuras convocatorias, el proyecto evaluado se meterá en una de estas cuatro categorías:

Proyecto excelente: 20 puntos
Proyecto notable: 15 puntos
Proyecto aceptable: 10 puntos
Proyecto correcto: 5 puntos

b) Innovación del proyecto: es valorará si se trata de un proyecto que aporte algún tipo de novedad en relación a las actividades parecidas existentes en la ciudad o en relación a anteriores ediciones del mismo proyecto. Se valorará según la siguiente escalera:

Alta innovación: 9 puntos
Notable innovación: 6 puntos
Correcto innovación: 3 puntos

c) Transversalidad del proyecto: se valorará la transversalidad de los proyectos, la organización conjunta de actividades entre varias entidades, y de las entidades con el Ayuntamiento. En cuanto a las entidades, también se valorará la utilización y cesión de sus espacios para la realización de actividades y/o acontecer sienta otras entidades, asociaciones y colectivos. Se valorará que el proyecto vaya dirigido a ofrecer a la población servicios de interés general que tendrían que prestarse por la administración. Se valorará según la siguiente escala:

Alta transversalidad: 9 puntos
Notable transversalidad: 6 puntos
Correcto transversalidad: 3 puntos

d) Disponibilidad y suficiencia de recursos por parte de la persona o entidades solicitante: se valorará la viabilidad técnica y económica del proyecto entendida como la capacidad de la entidad solicitante para llevar a cabo el proyecto presentado y la necesidad de implementarlo en Sant Cugat. Se valorará la aportación de los recursos que aboque la entidad al proyecto (humanos, económicos, materiales...).

Alta aportación de recursos: 9 puntos
Notable aportación de recursos: 6 puntos
Correcta aportación de recursos: 3 puntos

e) Criterio de género: se valorará la paridad de género en las programaciones que contemplen los proyectos y, en los casos en que no haya programación de actividades específica, todos los elementos que incorpore el proyecto que indiquen que se ha tenido en cuenta la variable de género.

Alto contenido en igualdad de género: 9 puntos
Notable contenido en igualdad de género: 6 puntos
Correcto contenido en igualdad de género: 3 puntos

f) Sostenibilidad del proyecto: se tendrá en cuenta la descripción y la ejecución de criterios de sostenibilidad en la realización del proyecto o actividad: utilización de materiales reciclados o reutilizados, tratamientos de los residuos que genera la actividad, transmisión de valores, etc. Se valorará según la siguiente escala:

Alta sostenibilidad del proyecto: 9 puntos
Notable sostenibilidad del proyecto: 6 puntos
Correcta sostenibilidad del proyecto: 3 puntos

g) Colaboración con colectivos determinados: se valorará la implicación de colectivos determinados en el desarrollo de los proyectos de actividades. Estos colectivos, en función del ámbito temático donde se enmarque el proyecto, pueden ser: personas recién llegadas, colectivos vulnerables, jóvenes, centros educativos, etc. Se valorará según la siguiente escalera:

Alta implicación de colectivos determinados: 9 puntos
Notable implicación de colectivos determinados: 6 puntos
Correcta implicación de colectivos determinados: 3 puntos

Criterios específicos.	Puntos máximos
Calidad del proyecto	20
Innovación del proyecto	9
Transversalidad del proyecto	9
Disponibilidad y suficiencia de recursos por parte de la persona o entidad solicitante	9
Criterio de género	9
Sostenibilidad del proyecto	9
Colaboración con colectivos determinados	9

La puntuación mínima necesaria que han de recibir los proyectos para los cuales se solicita la subvención tendrá que ser como mínimo de 40 puntos, siendo motivo de desestimación obtener una puntuación en la valoración inferior, entendiéndose que los proyectos no tienen la calidad mínima necesaria.

13. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y PAGO

13.1. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès en función de la valoración de las propuestas que se presenten, adjudicará o no la totalidad de la cuantía consignada al presupuesto.

13.2. De acuerdo con lo que prevé la base 13.1 anterior, el importe de las subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria no superará, por norma general, el 50% del coste de la actividad o programa a que se aplican, restando a cargo del solicitante de la subvención la aportación del resto del coste, bien directamente o por cofinanciación de terceros (públicos o privados). Excepcionalmente, y a petición expresa del solicitante motivándola, se podrá pedir más cuantía y hasta el 100% que tendrá que ser valorado por el órgano instructor, es decir, la Comisión de Valoración y podrá modificar el porcentaje por motivos de interés público.

13.3. De oficio y por razones objetivas y/o de disponibilidad presupuestaria, la Comisión técnica, el órgano instructor, podrá reducir de forma motivada la cuantía de la subvención solicitada y así lo recogerá en la propuesta de resolución, provisional o definitiva, que se tendrá que comunicar a la persona beneficiaria para que manifieste su aceptación tácita o expresa, según el caso.

13.4 Siempre que exista crédito presupuestario disponible, la cantidad a recibir por parte del o de la solicitante, corresponderá a aplicar en forma de porcentaje la puntuación obtenida sobre su solicitud.

Ejemplo: Si un proyecto contempla una solicitud de subvención por la cuantía de 2.000 EUR (y obtiene una puntuación de 75 puntos, se otorgarán 1.500 EUR al proyecto que corresponden a la aplicación de un 75% sobre los 2.000 EUR solicitados).

13.5. Si no existiera crédito suficiente disponible una vez valoradas las solicitudes, y antes de la resolución de convocatoria, la determinación de la cuantía a otorgar a los beneficiarios se reducirá proporcionalmente sobre los porcentajes resultantes de la aplicación del artículo anterior, 13.2, hasta el agotamiento del crédito consignado a la partida presupuestaria de gastos.

13.6 El pago del importe de la subvención se puede efectuar de diferentes formas, tal y como se establece en el artículo 34 de la LGS y 88 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba su reglamento y, el artículo 17 de la ordenanza general municipal, pero también se podrá efectuar en diferentes entregas, cuando así lo establezca por todas o algunas líneas de subvención la convocatoria respectiva:

a) Lo primero, un pago avanzado inicial de un tanto por ciento % del importe total de la subvención concedida que se determinará en la convocatoria, para el cual no se exigen garantías, y del que por su pago, se tramitará a partir de la concesión y por el procedimiento interno establecido para el pago de las obligaciones reconocidas.

Excepcionalmente –de acuerdo con aquello que prevé el artículo 25 de la Ordenanza general de subvenciones, y los artículos 34 de la LGS y 88 de su reglamento- se podrá acordar el pago avanzado del 100% de la subvención, de oficio o previa solicitud explícita y motivada de la persona interesada, siempre que así lo recoja la convocatoria.

b) Un segundo pago del % restante, cuando la persona beneficiaria haya justificado correctamente la totalidad de los gastos efectuados, de conformidad con la tramitación interna de pago de las obligaciones reconocidas.

13.7. No se hará efectivo el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o si no está al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, sus organismos autónomos o por cualquier otra administración pública.

13.8. Las personas beneficiarias quedarán exoneradas de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza así como la de los suyos/yas beneficiarias.

14. GASTOS SUBVENCIONABLES

14.1. De conformidad con el que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículo 83 del RGS (RD 887/2006, de 21 de julio) se consideran de forma general gastos

subvencionables aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se lleven a cabo en el periodo que se determinen en cada convocatoria.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 31 de la LGS, exceptuando que expresamente lo dispongan estas bases y la convocatoria, se considerará gasto realizado el que se haya efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Los gastos indirectos tendrán que imputarse a la actividad subvencionada en la parte que correspondan, de acuerdo con las normas y principios generales de contabilidad y, en cualquier caso, en la medida que dichos gastados correspondan efectivamente al periodo en el cual se haga la actividad.

El IVA no será subvencionables cuando el/la beneficiario/aria pueda repercutirlo.

15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) Cumplir las condiciones establecidas en cada convocatoria.
- b) Presentar la documentación y los informes dentro de los plazos y en la forma que establezcan las bases generales, esta convocatoria y la normativa vigente en materia de subvenciones y la resolución de concesión.
- c) Si la beneficiaria de la subvención es persona jurídica y su importe es superior a 10.000,00 euros, comunicar las retribuciones de los órganos de dirección y administración de la persona jurídica beneficiaria para hacerlas públicas.
- d) Que en caso de que la ejecución de la actividad subvencionada comporte el contacto habitual con personas menores de edad, la entidad acreditará, mediante firma de la declaración responsable al respecto, sin perjuicio que, si se tercia, que el Ayuntamiento pueda preguntar en algún momento el certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, correspondiendo a todas y cada una de las personas que desarrollarán la actividad, certificado en cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del menor, y 8.4 de la Ley 45/2015, del voluntariado.
- e) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto y plazos presentados. En todo caso los proyectos tendrán que ejecutarse antes del 1 de enero del año siguiente, salvo que se establezca lo contrario en la resolución de concesión. Cualquier incidencia relativa a la ejecución del proyecto, por circunstancias sobrevenidas, se tendrá que notificar por escrito en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de la misma.
- f) Solicitar, con carácter previo, autorización para cualquier modificación del proyecto subvencionado, solicitud que el Ayuntamiento tendrá que resolver en el plazo máximo de 60 días, transcurridos los cuales la persona solicitante podrá entender autorizada la modificación propuesta.
- g) Comunicar por escrito las modificaciones relativas a la entidad solicitante y que tengan trascendencia para el seguimiento del proyecto (cambio de junta directiva, de dirección, modificación de estatutos, etc.)
- h) Facilitar en todo momento la información y documentación que solicite el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès relativas a la subvención concedida y someterse a las consiguientes actuaciones de comprobación.
- y) Hacer constar, en cualquier información y publicidad que se haga del proyecto subvencionado, sea cual sea el lugar y medio de difusión, que el proyecto se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.
- j) Notificar en el Ayuntamiento, en cuanto se tenga conocimiento, la obtención para el mismo proyecto otras subvenciones públicas o privadas.
- k) Presentar los informes de seguimiento, memorias y facturas que se prevén en los apartados correspondientes de esta convocatoria, en orden a justificar el buen uso de la subvención recibida.
- l) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ordenanza general de subvenciones y normativa general de aplicación.
- m) Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores de la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- n) Y todas aquellas otras recogidas en el artículo 14 de la LGS

16. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

16.1. De acuerdo con el artículo 30, en relación con 34.3 y 37.1 c) de la LGS habrá que justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo por el cual se concedió la subvención.

La ley remite a su reglamento el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para regular las diferentes modalidades y establece que serán las bases y normas de la subvención quien definirá cuál será la forma de justificación y a carencia de definición la cuenta justificativa tiene que incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el detalle o desglose de cada una de los gastos tenidos, presentación que como máximo se tendrá que hacer en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad, si no se dice otra cosa.

16.2. El plazo para la justificación es de un máximo de tres meses desde la finalización del plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada y, en el supuesto de que la actividad acabara en el último trimestre del año, antes de 31 de enero del año siguiente a la convocatoria.

Habrà que presentar a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat, [tràmit de justificació de subvencions](#)) o presencialmente, en el caso de las personas físicas que no actúen en representación de una persona jurídica, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones, de la consecución de los objetivos y de los gastos efectuados, de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza general de subvenciones y de acuerdo con los modelos siguientes que se podrán obtener en los canales de atención ciudadana municipal, al web municipal y a la Oficina de Atención Ciudadana (edificio del Ayuntamiento y oficinas de distrito).

-Con carácter general se tendrá que presentar:

- Escrito de presentación (formulario telemático, o Doc. 1019 si se tramita presencialmente)
- Doc. 178 Memoria justificativa (Modelo J-1): memoria de la actividad subvencionada o actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria, así como de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las desviaciones respecto al presupuesto previsto inicialmente, la asistencia, o cualquier aspecto remarcable que se considere oportuno.
- Doc. 179 Justificación presupuesto, con los diversos modelos agasajados:
 - Balance económico o memoria económica del coste de la actividad subvencionada (Modelo J-2)
 - Relación de facturas justificativas y/u otra documentación acreditativa del gasto de la actividad subvencionada (Modelo J-3)

El Ayuntamiento podrá requerir los originales o copias compulsadas de las facturas y otros justificantes de los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

Los gastos de remuneraciones de personal y la acreditación del pago se justificarán mediante la presentación de los documentos siguientes:

- Nómina y firma de quien perciba o comprobante de la transferencia realizada.
- TC1, TC2 y comprobante de ingreso a la Seguridad Social o documentación análoga.
- Ingreso del IRPF a la Agencia Tributaria y comprobante de pago.
- Por las subvenciones de menos de 3.000,00€ no habrá que rellenar el balance económico (Modelo J-2).

Se establece un máximo de un 10% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste finalmente justificado de la actividad subvencionada que no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

16.3. Las personas beneficiarias de las subvenciones autorizan al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès a solicitar los certificados de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

16.4. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:



- 1) Someterse, si procede, a las actuaciones de comprobaciones y control financiero que se establezca por parte del Ayuntamiento en relación a la subvención concedida.
- 2) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención mientras puedan ser objeto de control y comprobaciones.

16.5 En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la persona interesada la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago, de conformidad con el artículo 70.1 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.6 Si una vez finalizada el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a la persona beneficiaria, para que la presente en un plazo máximo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago y de las responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

17. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución de concesión emitida dentro del procedimiento tanto si es de forma expresa como por silencio negativo, conforme se recoge en la base 11ª, es firme en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional.

18. PUBLICIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones otorgadas al amparo de cada convocatoria serán objeto de publicidad a través de la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS.

Aun así, la resolución de otorgamiento de la presente convocatoria se publicará en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

Aun así se enviará la información de las ayudas y subvenciones concedidas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

19. REVOCACIÓN Y REINTEGRAMIENTO DE SUBVENCIONES

19.1 El incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases y la convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente incrementadas con los intereses y recargos de aplicación y, si procede, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con aquello que prevén los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOP nº 131, de 2 de junio de 2009), el Título III del Reintegro, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, y artículos 40 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 De conformidad con el artículo 40.2 de la LGS, responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o cotitulares de las personas y entidades contempladas en el artículo 11 "Beneficiarios" de la LGS en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar, así como el/la representante legal de las personas beneficiarias sin capacidad de obrar.

19.3 Tendrán responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegrar las personas administradoras de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, adoptaran acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quién de ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, las personas administradoras de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

20. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

El Ayuntamiento publicará en la página web municipal (www.santcugat.cat) una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y las entidades o personas beneficiarias, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento del que dispone el artículo 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aun así, se enviará la información de las ayudas y subvenciones concedidas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

21. INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases, se aplicará el régimen sancionador que dispone el Título IV de la LGS en el título IV del RLGS y en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

22. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello no previsto en estas bases y su convocatoria resultará de aplicación la Ordenanza general de subvenciones, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009 y, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña Nº 8032 en fecha 30.12.201, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC) y en el Título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).

23. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública. b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- *Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.*
- *No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.*
- *No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.*
- *Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.*
- *Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.*

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

24. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas solicitantes que los datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Santo de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta convocatoria.

En relación a las subvenciones nominativas los datos son conservados permanente, pero en el caso de las subvenciones de libre concurrencia adjudicadas, se conservará permanente el proyecto, la memoria y las actas de evaluación, siempre que haya, y destrucción del resto de documentación. Plazo: seis años desde la remisión de la Cuenta General en la Sindicatura de Cuentas.

Los datos no serán cedidos a terceros excepto que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.

Así mismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer su derecho a través de la Sede electrónica. Para mayor información consultáis la página web web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>".

Dado que el órgano competente por la aprobación de las bases generales es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 124.3 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), con el cuórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, y el art. 114.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, se procede la ratificación de este Decreto por el Pleno de la corporación.

Por el que se ha expuesto, el Pleno acuerda:



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat



.- **RATIFICAR** el Decreto de Alcaldía nº DEC/3784/2024 de fecha 19/07/2024, de resolución en el escrito de alegaciones presentado por la asociación el Porvenir hacia la aprobación de las bases generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social, programa cultura, que se transcribe a la parte expositiva de este acuerdo.